



**Informe 2/2024, de 2 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Catalunya (Comité de Precios de Contratos), en relación con la estructura de costes propuesta por el Parc Sanitari Pere Virgili relativo al servicio de dietas para los pacientes.**

## **ANTECEDENTES**

1. El artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece que los precios de los contratos del sector público pueden ser objeto de revisión periódica y predeterminada, en determinadas circunstancias, previa justificación y de conformidad con lo que prevé el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (RD 55/2017), entre otros, en caso de contratos en que el periodo de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Así mismo, también dispone que “previa justificación en el expediente, podrá admitirse la revisión de precios en los contratos (...) aunque su período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años siempre que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supere el 20 por ciento de dicho presupuesto”. A tal efecto, prevé que “la revisión solo podrá afectar a la fracción del precio del contrato que presenta dicha participación”, que “el pliego deberá indicar el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con participación superior al 1 por ciento y su respectivo índice oficial de revisión de precios” y que “no será exigible para la inclusión en los pliegos de la fórmula de revisión a aplicar al precio del contrato la emisión de informe por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado”. Además, también establece que “salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, al 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización”.

Por su parte, el artículo 9 del RD 55/2017, relativo a la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público diferentes de los contratos de obras y de los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipos de las administraciones públicas, fija el contenido que debe tener la memoria que acompañe el expediente de contratación, así como las previsiones respecto de la revisión de precios que se deben especificar en los pliegos, y establece que la revisión no puede tener lugar transcurrido el periodo de recuperación de la inversión del contrato.

Así mismo, de acuerdo con el apartado 7 de este artículo 9, para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación tiene que incluir en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes emitido, en el ámbito de Catalunya, por el Comité de Precios de Contratos de Catalunya, y que a estos efectos el órgano de contratación tiene que: a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes; b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad utilizando, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos; c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días; y d) Remitir su propuesta de estructura de costes a este Comité de Precios de Contratos de Catalunya.

2. El Parc Sanitari Pere Virgili envi  a la Secretaria T cnica de la Junta Consultiva de Contractaci n P blica la solicitud de informe preceptivo valorativo de la estructura de costes en lo referente al servicio de dietas para los pacientes, junto con la siguiente documentaci n:

- Pliego de cl usulas administrativas particulares (PCAP) y pliego de prescripciones t cnicas del Contrato (PPT), con sus anexos 1, 2 y 12, de la contrataci n mixta del servicio de dietas y concesi n de la cafeter a.
- Respuestas de los operadores econ micos consultados, respeto de las estructuras de costes.
- Publicaci n en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC), n.  8821, de 28/12/2022, del anuncio de informaci n p blica de la estructura de costes del servicio de dietas para los pacientes del Parc Sanitari Pere Virgili.
- Informe econ mico de la contrataci n mixta del servicio de dietas y concesi n administrativa de cafeter a del Parc Sanitari Pere Virgili, firmado por el Director de Servicios Generales en fecha 21/12/2023.
- Informe jur dico sobre el PCAP, firmado por el Gerente de la Asesor a Jur dica en fecha 13/12/2023.
- Informe de la estructura de costes del servicio de dietas para los pacientes del Parc Sanitari Pere Virgili.
- Memoria justificativa para la contrataci n mixta del servicio de dietas y concesi n de cafeter a del Parc Sanitari Pere Virgili, firmado por el Director de Servicios Generales en fecha 21/12/2023.
- Informe de las alegaciones sobre la estructura de costes publicada del servicio de dietas para los pacientes del Parc Sanitari Pere Virgili, firmado por la Gerente en fecha 16/01/2024.
- Archivos en formato Excel donde figuran el c lculo de los flujos de caja, ingresos y gastos del Contrato.

3. La propuesta de estructura de costes del servicio de dietas para los pacientes, que figura en el PCAP y en el anuncio del DOGC n.  8821, de la cual se solicita el informe es la siguiente:

	<b>Percentatge</b>	<b>Concepte revisable / variable</b>
Mat�ria prima	36,38 %	Si
Personal (salari brut m�s Seg. Social)	47,59 %	Si
Subministraments	5,03 %	
- Aigua	0,43 %	
- Gas	1,38 %	Si
- Energia el�ctrica	3,22 %	Si
Altres (amortitzacions, despeses generals, benefici industrial...)	11,00 %	
<b>Total</b>	<b>100 %</b>	

## **CONSIDERACIONES**

### **1. Competencia del Comité de Precios de Contratos de Catalunya**

De acuerdo con el artículo 17 del Decreto 118/2023, de 27 de junio, por el cual se establece la composición y el régimen jurídico de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Catalunya, corresponde al Comité de Precios de Contratos de Catalunya informar sobre la estructura de costes de los contratos del sector público diferentes de los contratos de obras y de los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipos de las administraciones públicas sometidos a revisión periódica y predeterminada de precios, siempre que el precio del contrato sea igual o superior a cinco millones de euros.

### **2. Observaciones preliminares**

El objeto del contrato incluye la ejecución integral del servicio de dietas en su conjunto (dietas para pacientes, para el personal asistencial de guardia y consumos extras de planta), la migración del servicio actual de alimentación (línea caliente) a un servicio en modalidad de línea fría, suministrando los equipos necesarios, y la concesión de la cafetería.

El órgano de contratación diferencia básicamente dos prestaciones: la del servicio de dietas y la cafetería, calificando la primera como un contrato de servicios y la segunda como un contrato de concesión de servicios. Atendiendo a lo que dispone el artículo 18 de la LCSP, las normas que rigen la adjudicación de este contrato son las propias del contrato de servicios, al considerar el órgano de contratación que el servicio de dietas tiene el carácter de prestación principal, y es sólo respecto el servicio de dietas que se ha elaborado la propuesta de estructura de costes, objeto de este informe, y para la cual aplica la revisión periódica y predeterminada de precios.

### **3. Requisitos procedimentales**

El órgano de contratación ha llevado a cabo, conforme el artículo 9.7 del RD 55/2017, los trámites siguientes:

- a) Solicitud a cinco operadores económicos del sector de su estructura de costes.
- b) Elaboración de una propuesta de estructura de costes.
- c) Trámite de información pública de la propuesta de estructura de costes por un plazo de 20 días.
- d) Remisión de la propuesta de estructura de costes al órgano competente para emitir el informe valorativo.

En cuanto al trámite indicado a la letra a), el órgano de contratación señala haber enviado las solicitudes de las estructuras de costes a seis operadores económicos del sector, recibiendo respuesta de cinco de ellos. En lo referente a estas respuestas y de la documentación aportada, se hace patente que hay tres en las cuales no consta la identificación de la empresa.

#### **4. Circunstancias que han de concurrir para que sea procedente la revisión de preus**

Según el artículo 9.2 del RD 55/2017, hace falta que concurren las siguientes circunstancias para que sea procedente la revisión periódica y predeterminada de precios:

- a) Que el periodo de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años, justificado de conformidad con el criterio que establece el artículo 10 del RD 55/2017.
- b) Que esté previsto así en los pliegos, que deben detallar la fórmula de revisión.

La revisión de precios está prevista en los pliegos del contrato. El órgano de contratación ha considerado un plazo de duración del contrato de 10 años para poder recuperar las inversiones efectuadas.

Tal como se señala en el PPT, el servicio de alimentación para pacientes y la concesión de la cafetería se estructurará en base a una única cuenta de explotación que preverá los ingresos y gastos de las diversas actividades y prestaciones del servicio. Así, en el informe económico aportado por el órgano de contratación, en el apartado de “el estudio de viabilidad”, figura el cuadro de las entradas y salidas, con las amortizaciones de las inversiones, teniendo en cuenta la duración del contrato. En el apartado 7 de este mismo informe se consignan en un cuadro los valores genéricos de las entradas y salidas de caja en todos los años de duración del contrato y el valor actual neto (VAN) a los 5 y 10 años, para justificar el periodo de recuperación de la inversión, sin ninguno otro más detalle, lo cual impide verificar la trazabilidad de este cálculo y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 del RD 55/2017. Hay que recordar que, tal como se menciona en el mismo preámbulo del RD 55/2017, dado que no suponen ni salidas, ni entradas de fondos, no se tienen que incluir en el cálculo de los flujos de caja conceptos como, por ejemplo, amortizaciones, ajustes por deterioro de valor, ni variaciones de provisiones.

Hay que remarcar, también, que el importe de la inversión efectuada en el segundo año se ha considerado con IVA -la del 1r año no se ha podido verificar-, cuando todos los valores de los ingresos y los gastos del cuadro de “el estudio de viabilidad” no incluyen este impuesto. Este hecho puede repercutir en el periodo de recuperación de la inversión y, por lo tanto, en el plazo de duración del contrato.

#### **5. Estructura de costes propuesta**

Este informe tiene por objeto valorar la trazabilidad de la información y la consistencia económica del modelo para obtener la estructura de costes. Aun así, no es objeto la validación de los valores económicos empleados, en la medida que comportaría formular consulta a expertos independientes con conocimientos especializados en cuanto a la actividad objeto del contrato.

La estructura de costes objeto de este informe, según se indica en “el informe de la estructura de costes del servicio de dietas para los pacientes del Parc Sanitari Pere Virgili”, parte de las estructuras de costes presentadas por los diferentes operadores económicos consultados, de los datos facilitados por el actual explotador y las estimaciones efectuadas por el órgano de contratación. Presenta algunas pequeñas diferencias con los datos de los

operadores económicos, así los pesos correspondientes a los componentes de “personal” (47,59%) y “suministros” (5,03%) son ligeramente superiores a la media de los operadores económicos (“personal” = 47,09% y “suministros” = 4,73%), y disminuye el peso correspondiente al componente “otros” (11%) respecto la media de los operadores económicos (11,25%).

No existe una trazabilidad lineal entre los importes económicos consignados en el cuadro de flujos de caja del informe económico (“estudio de viabilidad”) y los pesos de la estructura de costes propuesta, uno de los factores sería seguramente el hecho que el cuadro de flujos de caja hace referencia a la totalidad del contrato, tal como se ha mencionado en la consideración anterior, y la estructura de costes sólo al servicio de dietas.

## **6. Fórmula de revisión de precios y su conexión con la estructura de costes**

La revisión debe estar prevista en los pliegos, los cuales tienen que detallar la fórmula de revisión a aplicar, y especificar como mínimo:

- a) El desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.
- b) Los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión.
- c) Los mecanismos de incentivo de eficiencia, en su caso, previstos en el artículo 7 del RD 55/2017.

En este caso, el PCAP describe la revisión de precios, que solo aplicará al servicio de dietas para los pacientes, sin fijar una fórmula polinómica.

Considera un “precio de mercado”, objeto de revisión, compuesto de una parte fija (11,43%) y de una parte variable (88,57%). Esta parte variable está compuesta por los componentes revisables de la estructura de costes propuesta: materia prima (36,38%) + personal (47,59%) + gas (1,38%) + energía eléctrica (3,22%).

Para revisar el precio la parte fija restará invariable y la parte variable se revisará en función de los índices que a continuación se detallan. Para la “materia prima” se empleará el índice de precios de los alimentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO); el “personal” se revisará en función del incremento experimentado en la retribución del personal al servicio del sector público conforme a lo establecido en las leyes de presupuestos generales del Estado; el “gas” se revisará teniendo en cuenta el índice de precios y volúmenes diarios del gas elaborado por MIBGAS, SA (Mercado Ibérico del Gas) y para la “energía eléctrica” se usará el precio medio del spot<sup>1</sup> diario de la OMIE<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Precio actual de mercado de un producto.

<sup>2</sup> Operador de mercado eléctrico designado para la gestión del mercado diario y intradiario de la electricidad en la península ibérica.

Por lo que respecta a estos índices descritos en el PCAP sería recomendable que reflejaran la evolución de los costes de un entorno más próximo, especialmente en cuanto a la “materia prima” (alimentos, bebidas), como los publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) –p. ej. el de alimentos y bebidas no alcohólicas-, también se recomienda para el caso del “gas” y “la energía eléctrica” emplear los índice elaborados por el INE, teniendo en cuenta su metodología de cálculo desde la perspectiva de las unidades de consumo u otros elaborados por las administraciones públicas autonómicas o del Estado.

En lo referente a la revisión del coste del “personal”, a pesar de que el artículo 5 del RD 55/2017 establece la limitación del incremento de los costes de mano de obra respecto el incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, de acuerdo con las leyes de presupuestos generales del Estado, nada impide que el índice de revisión haga referencia a la evolución de los costes salariales según el convenio colectivo aplicable, si implicara una revisión inferior al límite establecido. En todo caso, el incremento transferible de la revisión de estos costes siempre tendrá que respetar la limitación establecida en el artículo 5 del RD 55/2017.

La operativa de revisión establecida en el artículo 103 de la LCSP establece que el pliego de cláusulas administrativas particulares tiene que detallar la fórmula de revisión aplicable, que es invariable durante la vigencia del contrato y determina la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que acabe el plazo mencionado de tres meses, si la formalización se produce con posterioridad, no respecto la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, tal como determina el PCAP.

Finalmente, hay que observar que el PCAP establece que durante la vigencia del contrato solo será objeto de revisión el precio del servicio de dietas para los pacientes, el resto de tarifas serán inamovibles y se establecerán según los importes de adjudicación. Este hecho puede afectar la viabilidad económica del servicio de cafetería y, por tanto, el mantenimiento de su equilibrio económico, si no se prevé una actualización de precios durante todo el plazo de duración del contrato.

## **CONCLUSIÓ**

De acuerdo con el que se ha expuesto y a la vista de la documentación aportada, si bien la estructura de costes del servicio de dietas para los pacientes del Parc Sanitari Pere Virgili, se adecua y responde a los requisitos procedimentales establecidos en el RD 55/2017, atendidos los antecedentes y las consideraciones de este informe, hay que efectuar las observaciones siguientes:

1. Hay que revisar el cálculo del período de recuperación de la inversión teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 10 del RD 55/2017 y de acuerdo con lo que se ha mencionado en la consideración 4, por la posible repercusión en la duración del contrato y la revisión de precios.

2. Sería conveniente revisar la trazabilidad de los costes que configuran la estructura de costes propuesta y los porcentajes asignados, teniendo en cuenta lo que se ha señalado en la consideración 5.
3. Parece más adecuado articular la revisión de precios mediante una fórmula polinómica, trasladando la explicación que consta en el PCAP, siguiendo la metodología de las fórmulas tipo de revisión, aprobadas por el Consejo de Ministros. Además, se recomienda reconsiderar los tipos de índices de revisión escogidos y la operativa de la revisión, en el sentido expresado a la consideración 6.
4. Sería recomendable introducir en la fórmula de revisión de precios una modulación en función de la eficiencia, tal como se señala en el artículo 7.8 del RD 55/2017.

Adicionalmente, se recuerda al órgano de contratación la obligación de comunicar a este Comité de Precios, a efectos informativos, la estructura de costes que incluya el pliego de la licitación correspondiente, de conformidad con lo que dispone el mismo artículo 9 del RD 55/2017.

**Barcelona 2 de febrero del 2024.**

[Este informe es una traducción automática de la versión catalana aprobada].